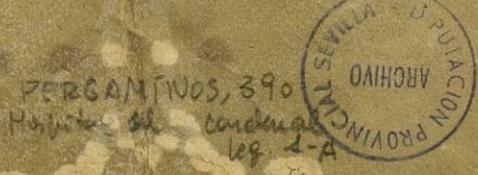


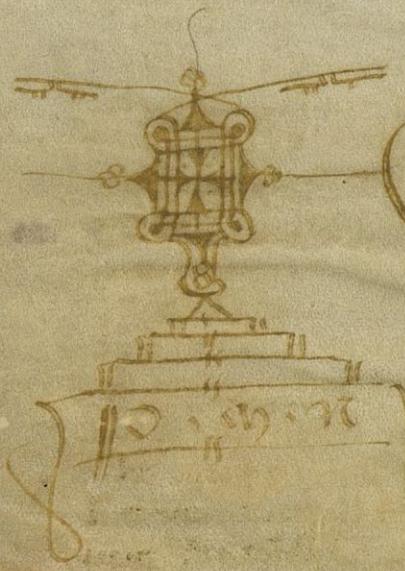
Carta de adjudicación que hizo don Alfonso Carrillo de Alarcón
y su señora en que se fija el valor de los bienes como lo ordenaron sus señores
en su escrivano público don Pedro Martínez de la Puebla en la villa de Toledo
el año 1533.

INTER NOMINE ANNI. Por este publico Justo sea notorio
y magnifico a todos los q este publico Justo viene como en
la muy noble y muy leal ciudad de sevilla. En dia de hoy y mie
ne dias del mes de noviembre anno del nascim^{to} de nro señor
Ihū xp̄o de m̄ll y q̄tro aentos y cinquenta y tres años. Esta do
en las casas arquibpalas dela dicha abdact. Et estando en d p̄sen
tes el benigable padre y honesto religioso don fray fernando de to
ttes por del monc.^{mo} dela ordē de Cartuaya y el benigable y Gr
auspicio suo don gonzalo de Cervantes arcediano dela iglia
de sevilla y fray pedro de yllustres p̄fessio dela ordē de sant'je
rommo. De Juan gonzales de primera facaon en la dicha iglia.
En p̄sencia de my el not^o y testigos de yuso estylos. El dicho
ar^{no} dixo q por quanto el muy reveren^{mo} In xp̄o padre y señor el
señor de buena memoria don Juan de Cervantes obisp^o de ostia
Cardenal dela sacerdostia iglia de Roma y administrador q fue
dela dicha iglia de sevilla. En su testamento y ultimawilitat
q stā mentis figura ordenata y ordeno mādata y mādo una
casas q sumergido temia cerca del monasterio de sant'leandre
pa q enllas p̄ los dichos sus testamētos se instituyesse un
ospitale en q fuess^e Recibidos y almetidos pobres y misables
p̄sonas. Seguid mas larga mente en el dicho su testamento se
contiene. Q como qer q el dicho señor arcediano asi por las di
chas casas ab seydo y ser appadas pa el y en su nobre y el las
ab tempo y posseydo como p̄ el enllas ab fechōs muchos te
pados edificios gastos y expensas alas dichas casas o pte del
las por la dicha cabsa dercho actio o demanda algna compete
o competer podria en algna mania. Yo por q la voluntad y disensi
ao del dicho señor Cardenal en todo y por todo conseguiese su
efecto. El auia por fatto y grato los dichos legato y māda
institucion de las dichas casas pa ospital segunt q p̄ el dicho
señor cardenal auia seydo fechis. Q en quanto al asy p̄ las di
chas casas o algna o q̄l qer dellas o otra q̄l qer facio cal
culo o valor algnd deicho actio o demanda vtile direta
alas dichas casas o alg pte dellas p̄tenesta plenaria o
plenaria respondia en q̄l qia mania. El cualos p̄mis mania
y form q de q̄da p̄dria una facia y fiso. N dubio.



ospital & a los dichos sus administradores en su nombre. Et p[er] al-
mento de los pobres & infantes personas q[ui]en fuese testeb[us] dies
buena p[re]sta & d[on]ada grata donaci[on] & limosna perpetua & baledera
p[er] agora & p[er] si se prejamas fechada en t[er]cios b[ea]tos de todo ello & ca-
da cosa & p[er] parte de ello o todo lo p[or] el en las dichas casas & reparto
& edificacio[n] & reedificacio[n] de llas & q[ui]l quer p[er] parte de llas excedido
& gastado asy & efecto d[on]o t[an]co q[ue] las dichas casas q[ue]dassent &
fuerse & sea ospital segun p[or] el dicho señor Cardenal auja sey-
do m[ar]idido & no en otra man[er]a & le plazca & est[ar] contento & p[ro]logo
de todo ello. Et p[er] mayor firmesa de todo lo suso dicho & segu-
rdat del dicho ospital. Desde entonce se p[re]tia & p[ro]mo de todo &
& q[ui]l quer de dicho domino possesto & apriedad q[ue]ael p[or] las dicha
casas o alguna dellas o q[ui]l quer ot cabza alas dichas casas o
q[ui]l quer p[er] parte de llas & p[or] cabza de los dichos edificios & reparos p[er]
el segun dicho es fechos p[re]tenesta p[re]tenestisse o en algut q[ue]
p[re]tenester p[re]niedesse & lo cedia & traspassaua & traspusso a todos
los dichos gastos & reparos segun dicho es en el dicho hospi-
tal & pa el. Et en los dichos don fray fernando p[er] fray pedro
de yllustres & juan gonzales de pineta testametarios del dicho
señor Cardenal & administradores del dicho ospital p[re]sentes
& las dichas limosna cessacion dimissio donaci[on] & traspassacio p[or] si &
en nombre del dicho ospital & p[er] el acceptante. Et q[ui]sde el dicho
señor arquidiano q[ue] si la dicha limosna no valiesse p[or] limosna lu-
hesse p[or] donaci[on] & sy no valiesse p[or] donaci[on] valiesse p[or] limos-
na. Et dixo q[ue] sy la dicha donaci[on] excediese o exceder la suma
de quinientos aureos el faga la dicha donaci[on] tales & tantas & ta-
mias leges q[ue] alguna dellas no excediese la dicha suma, laes
q[ue]les dichas donaciones asi fechas & cada una dellas. Et dicho
señor ar[que]bispo dixo q[ue] q[ui]nta & q[ui]sde q[ue] valiesse & p[er] consolidaçion de los su-
os dichos fuesse validas & oviessen lugar en suyo & fuerza de-
los como sy diuisas leges & en diuisos q[ue]s & lugares & ant diui-
sos notarios fuesse fechadas. Et p[ro]metio el dicho señor ar[que]bispo de pu-
erto & p[er] siemp[re] jamas no yr ni venir ante estas dichas donacio[n]es
& limosna p[or] las tenocas en cosa alguna ni p[er] parte de llas p[or] estable-
titulo o color, alguno ni p[or] caso alg[ue]n de los q[ui]l dicho dixo se q[ue]-
las tales donaci[on]es & limosna p[ro]digio p[er]cede ser. Tenocidas
de los q[ue]les o alguno de los el dicho señor ar[que]bispo dixo q[ue]s en el
dia ni se q[ui]nta apuecha, ai[t] los tendr[an] a o[t]ros los

dores de fechoz así canoigas como ceñiles y otros q̄les q̄er p̄uilegio
de q̄ ensta pte cont lo suso dicho y cada cosa o algna pte dello en
q̄l q̄er manía se podia apuechar y ayudar. Q̄ q̄ tenia q̄auna y
tenida la ley q̄ dis q̄ genal tenencia no vala. Pdixi el di-
cho señor arcediano q̄ sy las dichas casas p̄r ot̄ p̄sona o p̄sonas
algna fuessē entradas o ocupadas o tomadas p̄r manía q̄no q̄
dasse hospital seguid p̄r el dicho señor Cardenal fuerá mādido
asaluo le q̄dasse su def̄ p̄a aldecarso alas dichas casas p̄r
todo lo suso dicho. De lo q̄l todo Rogo a mi el Insfr.º notº q̄ figies
se y diesse ael y alos dichos testamētarios y admynistradores
y cada uno de los uno dos o mas Inst̄os publos signados de
mi signo q̄ntos necesarios les fuessē p̄a ḡta y oſuaao del
defchó del dicho hospital y suyo en su nombre. Que fue fechó
ano dia mes y lugar suso dichos y stando p̄sente los dñshetos
Juá alfonso de logrono canoigo y alfonso enriges facón en la
dicha iglesia de sevilla y tener de les caido del dicho señor Car-
denal testigos p̄ esto llamados y espejalment y Rogados.



Quedo yo mi el año prima clero año diez de
sevilla notº p̄u p̄r la autoridad ayº obispado
lo q̄dicho es a mi vna cosa q̄p de ello
en dñe dñshetos dichos testigos p̄r dñe fijo.
dñe alfonso enriges q̄ en su nombre dñe
alfonso p̄r insfr.º p̄r felicidad q̄ndre
de q̄ndre q̄ndre dñe fijo
p̄r dñe alfonso enriges q̄ndre

9
de su dho
señor qd oy ian qdo
qdo qd qd qd
qdo qd qd qd
qdo qd qd qd

9
de su dho
señor qd oy ian qdo
qdo qd qd qd
qdo qd qd qd
qdo qd qd qd